



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PERSONAL DE APOYO EN CASO DE CÓMPUTOS SUPLETORIOS QUE DESARROLLE ESTE ORGANO CENTRAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DCEEC	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado
CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
DTS	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Computo	Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para las Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al INE como al Instituto.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- IX.** El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-024/2021 aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Código.
- X.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha treinta de mayo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta y uno de mayo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter



permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las



autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Código

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXV, del artículo 89, es atribución de este Organismo Electoral efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 308, establece que cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.

d) Lineamientos

El artículo 131 dispone que, en atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral, lo comunicará al Consejo General, mismo que previo conocimiento de la solicitud y acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, se pronunciará al respecto, pudiendo ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral correspondiente, para que sea el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, el que realice el cómputo supletorio de la elección respectiva.



De conformidad con lo señalado en el artículo 132, la Dirección de Organización Electoral será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral peticionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando, en todo momento, garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Instituto.

El segundo párrafo de la disposición señalada en el párrafo anterior, establece que la Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes de seguridad pública, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

Según lo dispone el artículo 133, el cómputo supletorio se realizará conforme a los Lineamientos, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto conforme a lo siguiente:

- I. Auxiliar de captura, personal adscrito a la DCEEC, la DTS y la CIN;
- II. Auxiliar de control de bodega, personal adscrito a la DOE;
- III. Auxiliar de control de grupo de trabajo, personal adscrito a la DTS;
- IV. Auxiliar de documentación, personal adscrito a la DCEEC;
- V. Auxiliar de recuento, personal adscrito a la DCEEC;
- VI. Auxiliar de seguimiento, personal adscrito a la DTS;
- VII. Auxiliar de traslado, personal adscrito a la DOE y DTS;
- VIII. Auxiliar de verificación, personal adscrito a la DTS; y
- IX. Auxiliar de acreditación y sustitución, personal adscrito a la DTS.

Tal y como se señala, el personal auxiliar ejecutará las funciones inherentes al cargo a ocupar; lo anterior, previa coordinación entre las y los Titulares y/o Encargados de Despacho de las Unidades Técnicas y Administrativas citadas; asimismo y de manera conjunta, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección de Organización Electoral y la Dirección Técnica del Secretariado, serán las áreas encargadas de remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la propuesta del personal respecto de los auxiliares antes mencionados

Lo previamente señalado no será limitante para que se requiera apoyo del personal de las demás Unidades del Instituto, o en su caso, de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

Debe indicarse que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Técnica del Secretariado, la Dirección de Organización Electoral, la Coordinación de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, será la encargada de llevar a cabo la planeación para el desarrollo del o de los cómputos supletorios solicitados al Consejo General.



3. DEL PERSONAL DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS

Tal como se ha señalado con antelación, es atribución de este Organismo Electoral efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

En ese sentido, en observancia a las disposiciones aplicables mencionadas en el considerando anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 133 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Técnica del Secretariado y a la Coordinación de Informática, todas del Instituto, informaran los nombres del personal a su encargo que realizarán las funciones de auxiliar de captura, control de bodega, control de grupo de trabajo, documentación, recuento, de seguimiento, de traslado, de verificación, de acreditación y sustitución, en los cómputos supletorios que, en su caso, efectúe el Consejo General.

Dichos auxiliares de recuento, de seguimiento, de traslado, de verificación, de acreditación y sustitución, en términos de los Lineamientos, se deberán aprobar en el listado de personas que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos, asignándoles las funciones que desempeñarán.

Respecto de las funciones a desempeñar por parte de los auxiliares en mención, se debe observar lo previsto por el artículo 33 de los Lineamientos, mismas que se señalan a continuación:

- **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la Constancia Individual y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete; extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la bodega electoral.
- **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección.
- **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna la Consejera o Consejero que presida el grupo y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la consejera o consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

- **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras y consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y estos Lineamientos; así como sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral las provisiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

En ese sentido, este Organismo Electoral estima conducente autorizar mediante este Acuerdo, a los auxiliares referidos con anterioridad, con la finalidad de que, al realizar el cómputo supletorio, se cuente con el personal que llevará a cabo dichas funciones, en ese sentido se señala el personal que llevará a cabo dicha actividad:

Auxiliar de captura: personal adscrito a la DCEEC, la DTS y la CIN
Auxiliar de control de bodega: personal adscrito a la DOE
Auxiliar de control de grupo de trabajo: personal adscrito a la DTS
Auxiliar de documentación: personal adscrito a la DCEEC
Auxiliar de recuento: personal adscrito a la DCEEC
Auxiliar de seguimiento: personal adscrito a la DTS
Auxiliar de traslado: personal adscrito a la DOE y DTS
Auxiliar de verificación: personal adscrito a la DTS
Auxiliar de acreditación y sustitución: personal adscrito a la DTS
Auxiliar de captura: personal adscrito a la DCEEC, la DTS y la CIN
Auxiliar de control de bodega: personal adscrito a la DOE
Auxiliar de control de grupo de trabajo: personal adscrito a la DTS

Con ello se garantiza, de acuerdo con el tipo de cómputo a realizar, que el número de auxiliares que serán habilitados se hará, tomando en cuenta el número de paquetes que serán objeto de recuento, así como el total de grupos de trabajo y puntos de recuento que se autoricen para realizar los cómputos supletorios.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:



- Designar al personal autorizado que apoyará en los cómputos supletorios desarrollados por este organismo que se lleven a cabo en el Proceso Electoral.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección designa al personal autorizado para llevar a cabo las funciones de auxiliar de captura, control de bodega, control de grupo de trabajo, documentación, recuento, de seguimiento, de traslado, de verificación, de acreditación y sustitución, en el desarrollo de los cómputos supletorios que se lleven a cabo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.